

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00716 00

Se NIEGA la solicitud de terminación que antecede (archivo 17, C.1- expediente digital), toda vez que el presente asunto no ha permanecido inactivo desde el 13 de abril de 2020, por el contrario, adviértase que el extremo actor ha venido aportando certificaciones actualizadas de la deuda.

Ahora bien, como quiera que no se ha practicado el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Rodolfo Pinzón (q.e.p.d.) como se ordenó en auto del 6 de noviembre de 2019, por secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, para efectos de tener en cuenta las certificaciones de la deuda que anteceden, se requiere al extremo actor para que aporte el certificado de existencia y representación legal del conjunto residencial demandante para verificar la calidad aducida por la suscriptora de dichos documentos.

Igualmente, se requiere al extremo actor para que se pronuncie sobre los presuntos abonos realizados por la demandada Luz Mary Cancino de Pinzón.

Así mismo, se requiere a la nombrada demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto del 6 de noviembre de 2019, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por la desatención de los requerimientos del Despacho.

Por último, téngase en cuenta los datos de notificación aportados por la apoderada del extremo actor (archivo 03, C.1- expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cd7e58ecc9b066a491a2bc934b7772ef8ab68b50ed7c7baa91ed3d4eb34e9a**

Documento generado en 01/09/2022 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>